

REPUBLICA DOMINICANA

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

RESOLUCIÓN

203

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Industria y Comercio tiene a su cargo reglamentar todo lo relativo a la importación, distribución y comercialización de los productos derivados del petróleo, a cuyos efectos debe establecer reglas y procedimientos que garanticen el normal abastecimiento de estos productos a la población.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Hidrocarburos No. 112 que establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles, la cual prescribe un marco conceptual y fiscal que es de obligación tomar en cuenta para adecuar los elementos y condiciones que rigen en el mercado de combustibles, especialmente en lo que se refiere al Gas Licuado de Petróleo (GLP).

CONSIDERANDO: Que es deber del Gobierno Dominicano mantener la estabilidad macroeconómica y que las fluctuaciones que se reflejan en los precios internacionales de los derivados del petróleo afectan directamente los pagos que son precisos efectuar para redimir la factura petrolera.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37 - 2017 de fecha 03 de Febrero del año 2017.

VISTA: La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha 29 de noviembre de 2000.

VISTO: El Reglamento No. 307-01, sobre aplicación cálculo precio paridad de importación del GLP.

VISTO: El Reglamento No. 2119 de fecha 29 de marzo de 1972, sobre Regulación y Uso del Gas Licuado de Petróleo (GLP).

VISTO: El Decreto No. 625-11 de fecha 14 de octubre del año 2011, que modifica el Reglamento No. 307-11, sobre aplicación del cálculo de precio de paridad de importación del GLP.

VISTA: Las acciones acordadas por los miembros de la Comisión designada por el Poder Ejecutivo para recomendar las medidas a tomar, a los fines de actualizar la regulación de la comercialización del Gas Licuado de Petróleo (GLP), así como concluir el Reglamento Técnico Metrológico.





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los precios de ventas del Gas Licuado de Petróleo (GLP) a las Empresas Distribuidoras, Empresas Envasadoras y al público, para que rijan en la siguiente medida:

a) Precio de Venta de las Empresas Importadoras o Refinadoras a las Distribuidoras:

RD\$77.57 Galón ó RD\$39,162.00 T.M.

- b) Precio de Venta de las Empresas Distribuidoras a las Envasadoras: RD\$104.41 Galón ó RD\$52,712.40 T.M.
- c) Precio de Venta de las Empresas Envasadoras al Público: RD\$116.30 Galón

Precio de Venta del GLP en las Envasadoras al Público (Por cilindro / libras):

Cilindro de 100 lbs.	(25.00 Gls. Max.)	RD\$	2,907.53
Cilindro de 50 lbs.	(12.50 Gls. Max.)	RD\$	1,453.77
Cilindro de 25 lbs.	(6.25 Gls. Max.)	RD\$	726.88
Cilindro de 15 lbs.	(3.75 Gls. Max.)	RD\$	436.13





REPUBLICA DOMINICANA Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

PARRAFO: El precio único de venta del Gas Licuado de Petróleo (GLP), para todo el consumidor, será de RD\$116.30 el galón, para la semana del 21 al 27 de Octubre de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución tendrá efectividad a partir de la 00:00 hora del día sábado 21 de Octubre de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución deja sin efecto cualquier otra anterior que le fuere contraria.

DADA en Santo Domingo, D.N. Capital de la República Dominicana a los Veinte (20) días del mes de Octubre de 2017, años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

> Arg. Nelson Toca Simo Ministro



República Dominicana

Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes

Santo Domingo, Distrito Nacional

"AÑO DEL DESARROLLO AGROFORESTAL"

AVISO

El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes conforme a lo indicado en el Art. 8 de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00 que establece un impuesto a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, dispone mediante el presente aviso los precios oficiales de los combustibles que regirán a partir de la 00:00 hora del día sábado 21 Octubre al 27 de Octubre de 2017.

TIPO DE COMBUSTIBLE	*PRECIO	MPUESTOS		MARGENES DE COMERCIALIZACION		PRECIO	AJUSTE	PRECIO	VARIACION		
	PARIDAD IMPORTACION	LEY 112-00	LEY 495-06 ADVALOREM REFORMA FISCAL 15% AVTUR 6.5%	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	COMISION TRANSPORTE	OFICUL (RD\$/GL)	POR RESOL NO. 201-14	OFICIAL A PAGAR POR EL PUBLICO (ROSGL)	ALMI (DSM.) (RD\$/GL.)	
Gasolina Premium	87,12	71,85	13,94	13,92	21,99	5,68	214,50	(2.70)	211,80	1,50	
Gasolina Regular	84,74	63,83	13,56	12,60	20,19	5,68	200,60	(2,90)	197,70	1,00	
Gasol Regular	82,97	28,06	13,28	10,97	16,64	5,68	157,60	(2,10)	155,50	2,00	
Gasol Regular EGP C (No Interconectado)	80,79	28,06	12,92	5,24	0,00	5,68	132,69	0,00	132,69	1,00	
Sasoil Regular EGP-T (No Interconectado)	80,79	28,06	12,92	5,24	0,00	0,00	127,01	0,00	127,01	1,00	
Gasoli Regular EGP-C (Interconectado)	80,79	28,06	12,92	5,24	0,00	5,68	132,69	0,00	132,69	1,00	
Gasoli Regular EGP-T (Interconectado)	80,79	28,06	12,92	5,24	0,00	0,00	127,01	0,00	127,01	1,00	
Gasoli Optimo	91,96	34,53	14,71	11,10	16,72	5,68	174,70	(2,10)	172,60	2,00	
Seta .	90,51	6,30	5,88	15,53	0,00	5,68	123,90	0,00	123,90	1,00	
(erosene	88,81	17,99	14,21	9,10	15,01	5,68	150,80	(1,50)	149,30	1,00	
Fuel ON	66,07	17,99	10,57	1,54	0,00	5,68	101,85	0,00	101,85	2,00	
Fuel Oil EGP-C (No interconectado)	64,16	17,99	10,27	1,35	0,00	5,68	99,45	0,00	99,45	2,00	
Fuel Oil EGP-T (No Interconectado)	64,16	17,99	10,27	1,35	0,00	0,00	93,77	0,00	93,77	2,00	
Fuel Oil EGP-C (Interconectado)	64,16	17,99	10,27	1,35	0,00	5,68	99,45	0,00	99,45	2,00	
Fuel Oil EGP-T (Interconectado)	64,16	17,99	10,27	1,35	0,00	0,00	93,77	0,00	93,77	2,00	
TIPO	*PRECIO	MPUESTOS		MARGENES		COMISION	PRECIO	AUSTE	CONSIGN	PRECIO OFICIAL	VARIACION
DE COMBUSTIBLE	PARIDAD IMPORTACION	LEY 112-00	LEY 495-06 AD-VALOREM REFORMA FISCAL	DISTRIBUIDOR	DETALLISTA	TRANSPORTE	(ROSIGL)	POR RESOL NO. 201-14	OPERATIVA BONOGAS	A PAGAR POR EL PUBLICO	ALM (DISM (RD\$/GL)
	77,57	0.00	12,41	7,95	11,89	5.68	115.50	0.00	0.80	(RDS/GL) 116,30	2,50

La proporción de mezcla propano - butano es la siguiente: Propano = 74,52% - Butano = 25,48%

Tasa de Cambio Promedio-Mercado Bancario, aplicada para todos los combustibles

Factor de Conversión correspondiente (Gls / Ton. Metric.) = 504,86

Cilindros de 25 Libras (6.25 Gls. Max.)

Cilindros de 15 Libras (3.75 Gls. Max.)

Dado en Santo Domingo, D.N., Capital de la República Dominicana a los (20) días del mes de Octubre de 2017.

726,88

RD\$47,89

Arq. Nelson Toca Simo Ministro